

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL DECRETO**AMPLIANDO LOS BENEFICIOS DEL INDULTO A LOS CONDENADOS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN LA ZONA DEL PROTECTORADO**

Señor: Con motivo del cumplimiento del veinticinco aniversario de la Coronación de Vuestra Majestad, y para conmemorar fecha tan señalada, se dignó conceder un indulto general a los condenados por los Tribunales de Justicia del Reino que reunieran determinadas circunstancias. No pudo aplicarse la gracia a los condenados por los Tribunales españoles de Justicia que existen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y que la administran, en nombre de Vuestra Majestad y de Su Alteza Imperial el Jalifa, por tratarse de Tribunales que actúan en territorio de distinta soberanía.

El Presidente del Consejo, que suscribe, respondiendo a la generosa indicación de Vuestra Majestad, movido en esta ocasión por los mismos sentimientos de clemencia e interpretando su deseo de igualar a unos y a otros condenados, tanto españoles como extranjeros, tiene el honor de someter a la firma de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto, proponiéndose, por su parte, Su Alteza Imperial el Jalifa, deseoso de exteriorizar su lealtad y adhesión a Vuestra Augusta Persona, extender un Dahir en el mismo sentido.

Señor: A L. R. P. de V. M., el Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Serán de aplicación a los condenados por los Tribunales de Justicia españoles establecidos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos los beneficios del Real decreto de indulto de fecha 17 de Mayo del año actual, amoldando su cumplimiento a las especialidades del Código penal vigente en la Zona y a la organización del Protectorado.

Artículo segundo. El cómputo de los diversos plazos a que el expresado Real decreto se refiere se hará a partir de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo tercero. Se aplicarán en la Zona del Protectorado cuantas órdenes y circulares aclaratorias y complementarias se hayan dictado o dicten en España para la ejecución de dicho Real decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL ORDEN

DISPONIENDO UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PARA LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE LARACHE

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 1.º de Julio, por la que se aprueba el proyecto de abastecimiento de aguas de Larache por un importe de 1.285.668,72 pesetas, y resultando que en el plan de Obras públicas denominado de Remanentes, modificado por Real orden de 21 de Mayo de 1925, concepto de "Traída de aguas de Larache,, existe el crédito de 800.000 pesetas, el cual es insuficiente para las obras de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga una transferencia al citado concepto, con cargo al fondo de reserva de dicho plan, por 485.668,72 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

REAL ORDEN

RESTITUYENDO A DON GERMÁN SCHORTMANN RUIZ SU DERECHO A OCUPAR VACANTE DE MECANÓGRAFO EN LA DIRECCIÓN GENERAL

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el taquimecanógrafo de esa Delegación general D. Germán Schortmann Ruiz, con motivo de haber sido eliminado de la relación de aspirantes a ocupar la plaza de mecanógrafo en esta Dirección general con ocasión de vacante;

Resultando que por la urgencia en cubrir determinadas vacantes en ella, hubo de ordenarse a V. E. que la incorporación de los que se nombrasen se realizara precisamente en un plazo de ocho días;

Resultando que al ser consultado el recurrente si aceptaba la plaza que se le ofrecía, a condición de efectuar su incorporación en el aludido plazo, se encontraba enfermo con dolencia, cuya curación, según certificado médico, no podía tener lugar dentro de dicho plazo, circunstancia que hizo constar oficialmente, según consta en su expediente;

Considerando que esa Delegación general, al dar cuenta a esta Presidencia de los nombres de los que no aceptaban el cargo que se les ofrecía, omitió el consignar el hecho de que la no aceptación por parte del Sr. Schortmann, era debida a imposibilidad material de efectuar su incorporación hasta encontrarse curado de su enfermedad, y

Considerando que, por tanto, no es imputable al interesado el motivo de la renuncia, condicionada en la forma expuesta, ni la omisión aludida, originada, sin duda, por la premura con que hubieron de ser evacuadas las consultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se restituya a don Germán Schortmann Ruiz su derecho a ocupar vacante de mecanógrafo en esta Dirección general, colocándose, vista su antigüedad de servicios en la Zona y su actual categoría en ella, delante de don

Agustín Lozano López, quedando, por tanto, anulada la relación aneja a la Real orden de 13 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 9, correspondiente al 10 de Mayo del año actual, siendo sustituida por la relación que se adjunta, en la que aparecen incluidos cuantos hasta la fecha tienen reconocido tal derecho.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1927.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Sr. Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Relación aneja a la Real orden de 11 de julio de 1927.

TAQUIMECANÓGRAFOS

- Núm. 1. D. Enrique Ibáñez y Hoces de la Guardia.
- Núm. 2. D. Florián José Díaz Núñez.
- Núm. 3. D. Florencio Carbajosa Alvarez.
- Núm. 4. D. Juan Blanco Malpartida.
- Núm. 5. D. Manuel Lozano Sevilla.
- Núm. 6. D. Luis Ontiveros Reguera.
- Núm. 7. D. Manuel Ronzano Barroso.
- Núm. 8. D. Jaime Espejo Parache.
- Núm. 9. D. Antonio Díaz Fernández.
- Núm. 10. D. José de Arrimarlo San Román.

MECANÓGRAFOS

- Núm. 1. D. Germán Schortmann Ruiz.
- Núm. 2. D. Agustín Lozano López.
- Núm. 3. D. José Ignacio Lozano López.
- Núm. 4. D. Rafael Moreno Ruiz.
- Núm. 5. D. Vicente Martínez Portillo.
- Núm. 6. D. Luciano Navarro de los Reyes.
- Núm. 7. D. Fernando Cabello Sola.
- Núm. 8. D. Angel Sánchez Jiménez.
- Núm. 9. D. Alvaro Vélez Calderón.
- Núm. 10. D. Estanislao Ruiz Bravo Zubillaga.
- Núm. 11. D. Angel Pérez de la Calle.
- Núm. 12. D. José Fernando Arranz y Velasco.

- Núm. 13. D. Bernardino Rodríguez de Lázaro y García.
- Núm. 14. D. Eduardo del Pilar Rivero de Andrea.
- Núm. 15. D. Francisco Díaz Gali.
- Núm. 16. D. Manuel Lozano Sevilla.
- Núm. 17. D. Victoriano Castro Aznar.
- Núm. 18. D. José García Saganta.
- Núm. 19. D. Jerónimo de la Casa Tabernero.
- Núm. 20. D.^a Ana Rodríguez Lapuente.
- Núm. 21. D. Ramón Fernández Contreras.
- Núm. 22. D. José María Méndez Casariego.
- Núm. 23. D. Joaquín Ezquerro y Alonso.
- Núm. 24. D. Rafael Ingelmo Abad.
- Núm. 25. D. Ernesto Roces Victoriano.
- Núm. 26. D. Regino Hernández Sanmartín.
- Núm. 27. D.^a María Luisa Almansa y Cobo.
- Núm. 28. D. Augueto Altolaquirre Estrada.

.....
.....
D. Eugenio de Arriaga y Castro.

REAL ORDEN

APROBANDO UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE 2.500.000 PESETAS

Visto el despacho de esa Delegación general, núm. 1.011, de 1.º de los corrientes, por el que se propone la transferencia de 2.500.000 pesetas del concepto de "Ferrocarril de enlace del de Ceuta a Tetuán con el de Tánger-Fez," al de "Reparación general de Carreteras," y resultando que no existe crédito suficiente para atender a las obras proyectadas, las cuales han de realizarse con carácter de urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se efectúe la transferencia de dos millones quinientas mil pesetas del concepto de "Ferrocarril de enlace del de Ceuta a Tetuán con el de Tánger-Fez," al de "Reparación general de Carreteras," correspondientes al plan de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, y en confirmación del telegrama núm. 513 de esta misma fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.
P. D., El Director general, *El Conde de Jordana*.

Sr. Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

PERSONAL CIVIL

N o m b r a m i e n t o s .

Como resultado del concurso convocado para proveer una plaza de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, vacante en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros, ha sido designado el Oficial tercero de dicho Cuerpo D. José Luis González Mayor.

Como resultado del concurso para proveer dos plazas de Celador de puerto, vacantes en la Zona española de Protectorado, se ha dispuesto sean designados, en atención a sus merecimientos, previa consulta al Alto Comisario, D. Miguel Piñeiro Otero para el puerto de Uad Lau, y D. Jesús Calvo Casal para el de Torres de Alcalá.

Como resultado del concurso convocado para proveer una plaza de Oficial de Telégrafos, vacante en la Zona española de Protectorado, y habiendo surgido durante la celebración del concurso otra vacante de la misma categoría, se ha dispuesto sean designados para ocuparlas D. Lorenzo Pando Díaz y D. Francisco Campos García.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

DAHIRES

N o m b r a m i e n t o s .

27 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 27 de Junio de 1927).—Nombrando para el cargo de Interventor de Marina de Alhucemas al Capitán de corbeta D. Francisco Elvira.

1.º de Moharran de 1346 (correspondiente al 1.º de Julio de 1927).—Nombrando Oficial primero de Aduanas al Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas, que desempeñaba en la Zona el cargo de Oficial segundo de Aduanas, D. Juan Reyes Romero.

Cese.

27 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 27 de Junio de 1927).—Disponiendo cese en el cargo de Interventor de Marina en Alhucemas el Capitán de corbeta D. José Manuel Moreno Guerra y Alonso.

Dahir concediendo a la Compañía Franco-Española del ferrocarril Tánger-Fez un terreno Majzén en las proximidades de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, accediendo a lo solicitado por la Compañía Franco-Española del ferrocarril Tánger-Fez,

Venimos en conceder a la misma una superficie aproximada de 6.510 metros cuadrados de terreno Majzén, en las proximidades de la estación de Alcazarquivir, del mencionado ferrocarril, con destino a la construcción de viviendas para los empleados de la Compañía.

Esta cesión se hace a título gratuito y por tiempo ilimitado, y será considerada con validez mientras subsista el motivo en que se funda.

Se nombrará al efecto una Comisión integrada por representantes de la citada Compañía, el Amín el Mustafad de Alcazarquivir y el Interventor local general, que delimitará el terreno en cuestión, levantando acta de su entrega juntamente con el croquis de la extensión y emplazamiento de dicho terreno.

En su consecuencia, ordenamos o todos los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 18 de Junio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo a la Compañía Franco-Españala del ferrocarril Tánger-Fez un terreno Majzén (6.510 metros cuadrados) en las proximidades de la estación de Alcazarquivir, con destino a construcción de viviendas para los empleados de la citada compañía,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir concediendo los permisos de explotación minera números
32 y 33.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, haciendo aplicación del art. 23 del Reglamento de Minas vigente en esta Zona de Protectorado,

Venimos en otorgar los permisos de explotación números 32 y 33 a los concesionarios de los derechos derivados de los permisos de investigación números 208 y 246.

Núm. 32.—Permiso de explotación de 191 hectáreas, en la cabila de Beni-Bu-Ifrur, a D. Angel Izquierdo Alba (derivado del permiso de investigación núm. 246).

Núm. 33.—Permiso de explotación de 272 hectáreas, en la cabila de Beni-Bu-Ifrur, a D. Angel Izquierdo Alba (derivado del permiso de investigación núm. 208).

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Moharram de 1346 (correspondiente al 1.º de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo los permisos de explotación minera números 32 y 33,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aplicando a los condenados por los Tribunales de Justicia de la Zona los beneficios de indulto otorgados con motivo del 25 aniversario de la mayoría de edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique, que atendiendo a los dictados de justicia y clemencia en que se inspiró el Augusto Monarca que rige y gobierna la Nación protectora para conceder, por Real decreto de 17 de Mayo último y con motivo del vigésimoquinto aniversario de su mayor edad, un indulto que, con referencia a determinados delitos y en la oportuna medida, alcanza a los condenados por los Tribunales de Justicia de aquel Reino, y deseando que tal beneficio se extienda a los condenados por los Tribunales que estableció en esta Zona el Dahir de 1.º de Junio de 1914, cualquiera que sea su raza y nacionalidad,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Serán de aplicación a los condenados por los Tribunales que estableció en la Zona del Protectorado español el Dahir de 1.º de Junio de 1914 los beneficios del Real decreto de indulto expedido en la Nación protectora, con fecha 17 de Mayo del año actual, amoldando su cumplimiento a las especialidades del Código penal vigente en la Zona y a la organización de la Administración del Protectorado.

Art. 2.º El cómputo de los diversos plazos a que el expresado Real decreto se refiere se hará a partir de la publicación de este Dahir en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Art. 3.º Se aplicarán en la Zona de Protectorado cuantas órdenes y circulares aclaratorias y complementarias se hayan dictado o dicten en la Nación protectora para la ejecución de dicho Real decreto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Moharram de 1346 (correspondiente al 19 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aplicando a los condenados por los Tribunales de Justicia de la Zona los beneficios de indulto otorgados con motivo del 25 aniversario de la mayoría de edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la confiscación de bienes de rebeldes no sometidos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta que, a pesar de conocer plenamente la feliz disposición de las Autoridades del Majzén y de la generosa Nación protectora para otorgar el amán a todos los huídos de sus poblados que se presenten ante cualquier puesto, columna, fuerzas, oficina interventora, etc., como se ha demostrado con los numerosos jefes y secuaces que, hallándose en la rebeldía, hicieron acto de sumisión y entrega de armamento, aún quedan algunos contumaces, respecto de los cuales, de persistir en su actitud, se hace necesario tomar ciertas medidas de orden gubernativo que no es posible diferir por más tiempo,

Venimos en disponer:

Artículo único. Se procederá a la confiscación de todos los bienes de los huídos de sus poblados, que antes del día 15 de Agosto próximo no hayan hecho su presentación y entregado su armamento ante cualquiera de las Autoridades del Majzén y de las de la Nación protectora.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Moharran de 1346 (correspondiente al 21 de Julio de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, ordenando la confiscación de los bienes de rebeldes no sometidos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1927.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el adjunto Presupuesto de ingresos y gastos del santuario del venerable patrón de Tetuán Sidi Saidi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que constituyendo nuestro primordial interés y objeto principal de nuestra atención y anhelo la defensa y protección de cuanto tiene referencia con la conservación de los santuarios y vinculaciones religiosas y de beneficencia islámicos existentes en esta Zona del Protectorado de España, y en especial con cuanto se relaciona con la custodia y fomento de los bienes especialmente adscritos para el sostenimiento de cada uno de dichos mausoleos y centros filantrópicos,

Venimos en aprobar el adjunto Presupuesto anual de ingresos y gastos del santuario del venerable patrón de Tetuán Sidi Saidi, que a dicho fin nos ha sido presentado, y, en su consecuencia, ordenamos al Mudir general de Bienes Habús, para que, obrando de acuerdo con la tradición, las prescripciones del chraa y la costumbre establecida, proceda al fiel cumplimiento y ejecución de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Dulkaada de 1345 (correspondiente al 28 de Mayo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Mayo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

PRESUPUESTO ANUAL DEL SANTUARIO DE SIDI SAIDI (TETUÁN)

Pesetas
hssanis.

RESUMEN

Ingresos.

Título único.—Propiedades del Santuario.....	7.710
TOTAL.....	<u>7.710</u>

Gastos.

Título primero.—Oficina de la Nadara.....	2.835
Título II.—Gastos del Santuario.....	2.603
Por exceso de ingresos sobre gastos.....	2.272
TOTAL.....	<u>7.710</u>

Recapitulación de los ingresos y gastos del Santuario de Sidi Saidi.

Capítulo	Artículo		Por artículos. <u>Pesetas.</u>	Por capítulos. <u>Pesetas.</u>
Ingresos.				
TITULO UNICO				
PROPIEDADES DEL SANTUARIO				
Unico.	1.º	Producto de arrendamiento de fincas urbanas...	7.465,50	
	2.º	Idem id. id. rústicas.....	146,50	
	3.º	Idem id. varios.....	98	
			<u> </u>	7.710
		TOTAL DEL TÍTULO ÚNICO.....		<u>7.710</u>
Gastos.				
TITULO PRIMERO				
OFICINA DE LA NADARA				
	1.º	Personal de la oficina.....	2.760]	
	2.º	Material de ídem.....	75	
			<u> </u>	2.835
		TOTAL DEL TÍTULO PRIMERO.....		<u>2.835</u>

Capítulo	Artículo	Por artículos. — <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. — <i>Pesetas.</i>
TITULO II			
GASTOS DEL SANTUARIO			
1.º	Personal del culto.....	2.280	
2.º	Material del ídem.....	323	
3.º	Gastos extraordinarios para el mes del Ramadán.	»	
		<hr/>	2.603
	TOTAL DEL TÍTULO II.....		<hr/> 2 603 <hr/>

Pormenor de los ingresos del Santuario de Sidi Saidi.

TITULO UNICO	
PROPIEDADES DEL SANTUARIO	
CPITULO UNICO	
Producto de arrendamiento de fincas.	
ARTÍCULO 1.º	
<i>Fincas urbanas.</i>	
Diar (casas), Drazat (telares), Huanit (tiendas) y Ruaian (cuadras).....	7.465,50
ARTÍCULO 2.º	
<i>Fincas rústicas.</i>	
Yenanat (huertas), Fedaden (bancales) y Bladat (terrenos).....	146,50
ARTÍCULO 3.º	
<i>Varios.</i>	
Una "jerba," en Mezquita Nueva, un molino en Kaasel Hafa, una fosa para curtir pieles en Dar Debag y un hilo de agua en sociedad con la Zauia Er Raisunía.....	98
TOTAL DEL TÍTULO ÚNICO.....	<hr/> 7.710 <hr/>

Título	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL INGRESO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
TITULO PRIMERO					
OFICINA DE LA NADARA					
CAPITULO UNICO					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
1.º	Unico.	Un Nader (Administrador)	1.500		
		Un Adel (Notario).....	600		
		Un Kabat (cobrador)	300		
		Un Auxiliar-ordenanza	300		
		Una Mokad-dema (encargada).....	60		
				2.760	
ARTÍCULO 2.º					
<i>Material.</i>					
		Material de escritorio de la Benika....	73		
				75	
					2.835
TOTAL DEL TÍTULO PRIMERO.....					2 835

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
TITULO II					
GASTOS DEL SANTUARIO					
CAPITULO UNICO					
ARTÍCULO 1.º					
<i>Personal.</i>					
2.º	Unico.	Un Imam (Predicador)	600		
		Un Muden (Almuédano).....	600		
		Dos Hazzab (lectores del Korán), a 240 pesetas.....	480		
		Tres ídem (íd. íd.), a 120 ídem.....	360		
		Dos ídem (íd. íd), a 90 íd., con cargo a Sid Ahmed Ben-Mohamed Medina.	»		
		<i>Suma y sigue.....</i>		2.040	

Título.	Capítulo	DESIGNACIÓN DEL GASTO	Por conceptos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		2.040	
2.º	Unico.	Un Hazzab (lector del Korán), a 90 pesetas, con cargo al Habús particular del Hax Mohamed Aragón	»		
		Diez lectores del Dalil, a 120 pesetas, con cargo al Habús del Hax Mohamed Aragón.....	»		
		Un mozo de limpieza	240		
			<hr/>	2.280	
		ARTÍCULO 2.º			
		<i>Material.</i>			
		Esteras (a renovar cada tres años por un coste total de 300 pesetas al año).	100		
		Cal y jornaleros (dos veces al año)...	150		
		Cubos, escobas, etc.....	25		
		Luz con cargo al Habús particular del Hax Mohamed Aragón).....	»		
		Luz complementaria de aceite.....	48		
			<hr/>		
		ARTÍCULO 3.º			
		<i>Gastos extraordinarios para el mes del Ramadán.</i>			
		Un Musafi (Imam del Ramadán), a 60 pesetas, con cargo al Habús particular del Hax Mohamed Aragón.....	»		
		Un Muarrik Predicador del Ramadán), a 15 ídem, con cargo al Habús particular del Hax Mohamed Aragón..	»		
			<hr/>	»	2.603
		TOTAL DEL TÍTULO II.....			<hr/> 2.603 <hr/>

El Mudir general de Bienes Habús, *Mohamed Ben El Mecqui-Ben Raison*.—El Interventor-Jefe del Negociado Habús, *Clemente Cerdeira*.—V.º B.º—El Director de Intervención civil, *Teodomiro Aguilar*

Decreto visirial nombrando a Sid El Arbi El Maalem Embarek Es-Slani Profesor de ciencias religiosas en la ciudad de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del Fakir Sid El Arbi El Maalem Embarek Es-Slani para el cargo de Profesor de ciencias religiosas en la ciudad de Arcila, en cuyo cargo percibirá una gratificación mensual de setenta y cinco pesetas majzenianas, que se satisfarán con cargo a los ingresos del Habús de dicha población.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo, en bien y provecho de todos.

Asimismo ordenamos al Nader lo sepa y obre a tenor de lo que se dispone, abonando al mencionado profesor la gratificación mensual de referencia.

Y la paz.

A 28 de Dulkaada de 1345 (correspondiente al 30 de Mayo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Mayo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando a Sid Abd-Allah Ben Mohamed Ben el Hachmi Gailan Profesor de ciencias religiosas en la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del Fakih el Cherif Sid Abd-Allah Ben Mohamed Ben el Hachmi Gailan para el cargo de Profesor de ciencias religiosas en la ciudad de Larache, en cuyo cargo percibirá una gratificación mensual de cien pesetas majzenianas, que se satisfarán con cargo a los ingresos del Habús de dicha población.

Le ordenamos, pues, desempeñe el cargo con que ha sido investido con el mayor celo, en bien y provecho de todos.

Asimismo ordenamos al Nader lo sepa y obre a tenor de lo que se dispone, abonando al mencionado Profesor la gratificación mensual de referencia.

Y la paz.

A 28 de Dulkaada de 1345 (correspondiente al 30 de Mayo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Mayo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Nadara del Habús de Larache (Gran Habús).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo examinado el Presupuesto anual de gastos e ingresos de la Nadara del Habús de Larache (Gran Habús), cuyos gastos se elevan a 91.465 pesetas majzanis, resultando un superávit de 118.330 pesetas hasanis para atender a los gastos imprevistos de reparación de Mezquitas, Santuarios y otras necesidades, hemos tenido a bien, previo el oportuno asesoramiento, aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor a partir del 1.º del año entrante de 1346 (1.º de Julio de 1927).

El que esto leyere se atenderá a lo que aquí se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 20 de Junio de 1927). (Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Junio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ampliando los terrenos del Campo de Experimentación de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de ampliar los terrenos que constituyen actualmente el Campo de Experimentación de Larache para el establecimiento de una estación pecuaria, de acuerdo con lo aprobado por el plan de Obras públicas de fecha 23 de Mayo de 1925, y siendo imprescindible para ello la adición de los terrenos de cultivo colindantes, propiedad del Majzén, arrendados al difunto Sr. Conde de Bernis, venimos en aprobar tal medida y ordenar al Amín del Mustafadato y Dominios de la ciudad de Larache, para que, en nombre del Majzén se ponga de acuerdo con los herederos del expresado difunto Sr. Conde de Bernis, o con su representante legal, para el otorgamiento de la escritura de rescisión del contrato de arrendamiento de los expresados terrenos, haciendo constar la cesión de las obras y construcciones efectuadas, ganado, cosechas pendientes, etc.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dulhiya de 1345 (correspondiente al 22 de Junio de 1927).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Junio de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

A N U N C I O

DE OPOSICIONES PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORÍAS DE MAESTROS Y MAESTRAS TERCEROS

1.º Se convoca a oposiciones para proveer plazas de Maestros y Maestras terceros de las Escuelas españolas del Protectorado, dotadas con 2.250 pesetas como sueldo y otras 2.250 como gratifica-

ción anual, más el derecho a casa-vivienda o indemnización de 1.000 pesetas anuales en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de cuatro Maestros terceros y dos de Maestras de la misma categoría.

Además de este número, serán aprobados, en expectativa de destino, todos aquellos que, a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellos, y por orden de méritos, una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado *durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición.*

Pasado este tiempo, los que queden sin colocar procedentes de esta oposición *perderán todo derecho para cubrir plaza en propiedad.*

3.º Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de diez y nueve años en 1.º de Agosto próximo, con título de Maestro nacional de primera enseñanza o su equivalente, y que no estén incapacitados para ejercer cargo público.

4.º Los aspirantes enviarán sus solicitudes con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en Tetuán, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del 25 de Agosto próximo.

Remitirán, además, a la misma Oficina (por giro postal los residentes fuera de Tetuán) la cantidad de 25 pesetas españolas en conceptos de derecho de examen.

Los aspirantes consignarán concretamente en sus instancias si desean verificar los ejercicios de oposición en Tetuan (Marruecos) o en Madrid.

5.º El Tribunal de estas oposiciones será único para los dos sexos y para ambas localidades, y actuará en Tetuán para aquellos aspirantes que así lo hayan solicitado, y después, en Madrid, para los que lo pidieren.

Estará constituido por el Inspector de Enseñanza del Protectorado, como Presidente; un funcionario de la Dirección de Interven-

ción civil, y un Maestro de Primera Enseñanza del Protectorado, designados por el señor Alto Comisario.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos: uno escrito y otro práctico.

El ejercicio escrito constará de cinco partes, y consistirá cada una de ellas en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema de dos sacados a la suerte del Cuestionario que para estas oposiciones se publicará oportunamente y con suficiente antelación, Cuestionario que no será superior en extensión al que hoy rige para oposiciones análogas de la Metrópoli.

Estas cinco partes se verificarán en este orden:

a) Tema sobre teoría de la lectura y escritura, Gramática y Literatura.

b) Tema sobre Matemáticas.

c) Tema sobre Religión, Geografía, Historia y Derecho.

d) Sobre Ciencias Físico-químicas y Naturales.

e) Tema sobre Pedagogía y su historia.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todos los opositores que deban de actuar en la misma localidad, y en días sucesivos se desarrollarán el total de las cinco partes que constituyen este ejercicio escrito.

7.º El ejercicio práctico constará de dos partes:

La primera de ellas consistirá en visitar los opositores, acompañados por el Tribunal, una Escuela, y una vez hechas las observaciones y tomadas las notas que cada opositor estime conveniente, desarrollarán simultáneamente, acto seguido, en el local que se designe, un juicio crítico, por escrito, de la Escuela visitada en todos sus aspectos, empleando como máximo tres horas en el desarrollo de este escrito.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en desarrollar, según las normas pedagógicas, ante los niños de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la Enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario, formado por el Tribunal y que permanecerá secreto hasta tal momento para los opositores. Esta parte será desarrollada individualmente.

8.º Las diversas partes de cada uno de los ejercicios serán calificadas por los Jueces con puntos, pudiendo conceder cada uno de

0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas parte los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Los opositores que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de los ejercicios escritos serán eliminados y no podrán realizar el práctico.

9.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios, cuya lista será remitida en unión del expediente del examen a la Dirección de Intervención civil, como propuesta para cubrir las plazas de Maestros de las Escuelas españolas del Protectorado.

El resultado de la oposición y la lista de aspirantes en expectativa de destino serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

10. Como legislación supletoria para todos los extremos no consignados expresamente en los artículos precedentes, se atenderán al capítulo 5.º del Estatuto vigente del Magisterio en España de 18 de Mayo de 1923, en cuanto no se opongan a la legislación especial de la Zona española de Protectorado.

Tetuán, 21 de Julio de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, *Teodomiro Aguilar*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de obras de encauzamiento del río Lucus en el puerto de Larache, cuyo presupuesto de contrata asciende a 430.367,17 pesetas.

Artículo 1.º Para concurrir a la subasta será preciso acreditar haber realizado obras de análoga naturaleza a las que se subastan, y poseer los medios auxiliares necesarios, pudiendo la Administración prescindir de la proposición más económica si lo cree conveniente a las más rápida ejecución de las obras.

Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de represen-

tantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 14, del día 25 de Julio de 1927, se comprometo a llevar a cabo las obras de por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 1.º de Septiembre próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de"

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo provisional de 21.520 pesetas, para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día dos de Septiembre próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un

Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario, quien podrá ejercitar la facultad señalada en el art. 1.º

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 43.040 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10.º Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11.º Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminar en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15.º El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativa de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 20 de Junio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de conducción de aguas al poblado civil de Cabo de Agua, cuyo presupuesto asciende a 81.592,50 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 14, del día 25 de Julio de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de conducción de aguas al poblado civil de Cabo de Agua, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 24 de Agosto.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de conducción de aguas al poblado civil de Cabo de Agua.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de cuatro mil setenta y nueve pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y

Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 25 de Agosto, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de ocho mil ciento sesenta pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razones de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas—

las del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 30 de Junio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Melilla a Zeluán, cuyo presupuesto asciende a 82.747,12 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 14, de 25 de Julio de 1927, se compromete a llevar a cabo las obras de, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en

la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, antes de las doce del día 26 de Agosto.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de"

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Agosto próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10.º Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 7 de Julio de 1927.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SECCION DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar los *permisos de explotación* que, derivados de los de investigación concedidos a D. Vicente Díaz Arróniz, han sido solicitados:

Número del permiso de investigación.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas solicitadas.
618	Vicente Díaz Arróniz.....	Beni Said.....	711
619	Idem íd.....	Idem íd.....	685

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, el interesado deberá consignar en el Banco de España la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas delimitaciones, a cuyo efecto recibirá el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 2 de Julio de 1927.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

GIRO T E

CUENTA aprobada en firme con la Gerencia del Giro de E

FECHAS	CONCEPTOS	CANTIDAD		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Enero.....	Su saldo deudor en esta fecha.....	1.837	09		
31 Enero.....	Por giros recibidos en Tetuán.....	100.615	90		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	95.820	05		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	106.043	15	304.316	19
31 Enero.....	Por ídem íd. en Larache.....	77.585	60		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	14.945	70		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	111.572	65	608.420	14
31 Enero.....	Por ídem íd. en Alcázar.....	17.434	75		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	24.636	45		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	22.029	30	672.520	64
31 Enero.....	Por ídem íd. en Arcila.....	7.460	90		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	6.883	45		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	8.489	15	694.344	14
31 Enero.....	Por ídem íd. en Río Martín.....	3.965	50		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	2.283	35		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	1.563	00	703.165	99
31 Enero.....	Por ídem íd. en Rincón de Medik.....	3.417	00		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	3.065	10		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	2.074	50	711.722	59
31 Enero.....	Por ídem íd. en Nador.....	5.141	00		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	4.060	70		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	8.952	95	729.877	24
31 Enero.....	Por ídem íd. en Cabo de Agua.....	1.242	35		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	2.116	05		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	2.550	35	735.785	99
26 Febrero.....	Remitido por cheque núm. 430.812.....	227.710	77		
	Idem íd. núm. 430.905.....	175.127	75		
	Idem íd. núm. 430.999.....	184.515	75	1.323.140	26
	Por cargo indebido G. T. 1.888/25/ 12/26 para Gijón.....	100	00		
	<i>Suma..</i>			1.323.240	26

Tetuán, 28 de Junio de 1927.—El Jefe del Negociado, *F. García Abad.*—

V

Intervención civil y Asuntos generales: Servicio de Telégrafos

TELEGRAFICO

España correspondiente al primer trimestre del año 1927.

FECHAS	CONCEPTOS	CANTIDAD		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
31 Enero.....	Por giros expedidos en Tetuán.....	223.160	20		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	212.237	90		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	229.557	60	665.155	70
31 Enero.....	Por ídem íd. en Larache.....	145.238	55		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	153.056	05		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	126.645	40	1.090.095	70
31 Enero.....	Por ídem íd. en Alcázar.....	45.388	30		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	39.849	05		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	46.118	75	1.221.451	80
31 Enero.....	Por ídem íd. en Arcila.....	9.692	45		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	10.289	15		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	17.087	25	1.258.520	65
31 Enero.....	Por ídem íd. en Río Martín.....	4.271	90		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	1.908	40		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	4.694	20	1.269.455	15
31 Enero.....	Por ídem íd. en Rincón de Medik.....	8.241	15		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	4.216	65		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	5.620	55	1.287.533	50
31 Enero.....	Por ídem íd. en Nador.....	5.724	85		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	6.728	55		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	6.888	55	1.306.875	45
31 Enero.....	Por ídem íd. en Cabo de Agua.....	280	00		
28 Febrero.....	Por ídem íd. íd.....	425	00		
31 Marzo.....	Por ídem íd. íd.....	2.348	55	1.309.929	00
31 Enero.....	Por ídem internacionales.....	2.556	37	1.312.485	37
	Saldo a nuestro favor.....	10.754	89		
	Suma.....			1.323.240	26

V.º B.º — El Director interino.....

Junta vecinal de Arruit-Tistutin.

CONCURSO

Hallándose vacante la plaza de Médico de estos poblados, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas, se saca a concurso por medio del presente anuncio, para que todos los señores Médicos que deseen desempeñar dicho cargo hagan sus proposiciones al señor Presidente de esta Junta.

Arruit, 13 de Julio de 1927.—El Presidente, *Manuel Civanto*.

Intervención de Marina en Marruecos.

REGIÓN CENTRAL

EDICTO

Don José Montero Ríos y Reguera, Capitán de fragata e Interventor de Marina de la Región Central del Protectorado de España en Marruecos y Juez instructor del expediente de hallazgo del bote, folio 622, de la lista tercera de la matrícula de Algeciras, nombrado *Carme*, hallado en la mar, frente al kilómetro 28 de la carretera Tetuán-Ceuta.

Hago saber: Que habiendo sido hallado flotando en el mar, el día veinticuatro del actual, por dos indígenas, el bote llamado *Carme*, folio 622, de la lista tercera de la matrícula de Algeciras, frente al kilómetro 28 de la carretera Tetuán-Ceuta, y cuyas características son:

Eslora, unos 3 metros, aproximadamente; manga, 1.20, y puntal, 0,50, pintado de color aplomado, por el presente se cita, llama y emplaza a los que se consideren dueños de dicha embarcación, para que en el plazo de treinta días, a partir del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, comparezcan en este Juzgado, por sí o por delegación de persona legalmente autorizada para ello, al objeto de prestar declaración y proceder a lo demás que corresponda, bajo apercibimiento de que, una vez transcurrido dicho plazo, se considerará renuncian a la propiedad de aquella mercancía y será entregada a sus halladores.

Dado en Ceuta a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez instructor, *José Montero Ríos*.—El Secretario, *Ramón M. Rubio*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de D. Salomón Benalal Benarroch, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la manzana cincuenta y una del plano oficial, y que linda: al Norte, con la calle del Cardenal Cisneros; al Sur, con la casa de los Sres. Benaim, herederos de José Israel, Salomón Garzón y D. Isaac Benarroch; al Este, con la casa de D. Isaac Taurel, y al Oeste, con la calle de O'Donnell; de ochocientos metros de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día nueve de Agosto del corriente año, a las doce horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de D. Salomón Benalal Benarroch, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, compuesta de dos plantas, situada en la parte media Oeste de la manzana cincuenta y dos del plano oficial, y que linda: al Norte, con la casa de D. Isaac Benarroch Benchimol y otra de D. León Sananes; al Sur, con la casa de D. Shalom Benaim, D. David Sananes y otra de D. Domingo Estop Meléndez; al Este, con la casa de los Sres. D. Isaac y D. David Cohen y Compañía, y al Oeste, con la calle de O'Donnell, por donde tiene su entrada principal; de cuatrocientos cincuenta metros de superficie, aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día nueve de Agosto del corriente año, a las diez y siete horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que po-

drán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para hacer efectiva la suma de mil doscientas una pesetas, que para pago de la responsabilidad civil, dimanante de la causa núm. 826, de 1923, contra el indígena Mimun Ben Amar Ben Mahi, por los delitos de abandono de armas frente al enemigo, deserción y homicidio frustrado, y a que fué condenado éste por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina de veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco, se sacan por segunda vez a pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

1.^a Un terreno de ciento cincuenta áreas; limita con más de Moh Haddu Tahar, Abdaselem Hach Hammu, Moh U'Alí y Al-lal Moh de Moker, valorado en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra de una hectárea, veinticinco áreas; limita con terrenos de Al-lal Ben Moh Mohand Amizián y Fakir Moh Mahi, valorado en ochocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra de treinta áreas; limita con terrenos del Huali y más del Fakir Mohamed Ben El Bachir, valorado en cien pesetas.

4.^a Otra de sesenta áreas; limita con más de Arraedut, Al-lal Ben Mohamed y Al-lal Mimun Hach Musa, valorado en doscientas pesetas.

Componen en total una extensión de dos hectáreas, veinticinco áreas, con un valor total de tasación de mil trescientas pesetas, de las que corresponden al citado indígena Mahi cuatrocientas treinta pesetas.

5.^a Una casa de tres habitaciones, que se encuentra en bastante mal estado, siendo su valoración de trescientas pesetas.

Dichas fincas se hallan sitas en Buatluten, Beni Sidel, y corresponden al ejecutado, en unión de dos hermanos más, por no haber hecho la división de los mismos.

Los mencionados bienes no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, donde tampoco consta les afecten gravámenes.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día diez de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que la subasta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los antecedentes que acreditan el derecho de propiedad del apremiado se encuentran en Secretaría, donde se les pondrán de manifiesto, con los que se habrán de conformar los licitadores sin derecho a exigir ningún otro ni a formular reclamación alguna en su día por insuficiencia o defecto de titulación.

Dado en Nador a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias, juicio verbal civil, que se siguen en este Juzgado, a instancia del actor D. Emilio Onieva Mérida, que se encuentra en ejecución de sentencia, contra Antonia Morcillo Morales, por débito de setecientas cincuenta pesetas y las costas, se trabó de embargo la siguiente finca:

Una casa de planta baja, situada en las proximidades de Segangan y sitio conocido por el Barrio de la Policía, que linda: por la derecha, entrando, con casa de Luis Morales; izquierda, también con casa de Luis Baraja Ortega; espalda, con montes del Mayzén; cuya casa se compone de planta baja, con techumbre de madera y teja plana, con una superficie de veintidós, ochenta y cinco metros cuadrados, con un patio o descubierta a la espalda de unos veintidós metros cuadrados.

Que la descrita finca fué embargada, a instancia del actor, y carece de títulos de propiedad, y en cumplimiento a lo dispuesto en el número primero del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil vigente en esta Zona, se anuncia su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Nador a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—*Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en el sumario núm. 129, del corriente año, sobre falsificación, se cita a Gaspar Gómez García, cuyo actual paradero se descono-

ce, para que en el término de quinto día posterior al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, veinte de Junio de de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 407, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra Antonio Castro Vifias, se cita a Abdelaziz Ben M'Barek Susi, de cuarenta años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en forma legal al referido denunciante, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 45, del corriente año, se cita a Francisco Ruiz Reba, cuyo paradero se desconoce, para que en término de quinto día posterior al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Tetuán, ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 400, de 1927, seguido por escándalo contra Pedro Luis Velilla Botero, de veintitrés años de edad, soltero, impresor, y Luis Torregrosa Durá, de veinte años, de igual estado, pintor, ambos domiciliados últimamente en esta ciudad, se les cita a éstos para que en concepto de denunciados comparezcan ante este Juzgado el día ocho de Agosto, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de ci-

tación en legal forma a los expresados denunciados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de la fecha en sumario núm. 93, de 1927, sobre hurto a Manuel Calderón Castaño, ha acordado sea citado Juan Morales Guzmán, vecino de Alcazarquivir, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para llevar a efecto lo acordado, y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 29, de 1927, sobre daños, cito en legal forma a Antonio Albadalejo Soto, domiciliado últimamente en la casa núm. 45 de la calle del Nueve de Julio, de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a rendir declaración, apercibiéndole que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 30, folio 82, del año actual, ha acordado citar a Antonio Salmerón Martínez, vecino de Alhucemas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, dentro del quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula, a fin de ampliar su declaración, advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hayan lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Larache a doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 416, de 1927, dimanante del

sumario 86, del mismo año, se cita a Antonio Cazorla Béjar, de treinta años, soltero, domiciliado en el Fondalillo, y a Antonio Gutiérrez Calderón, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, albañil, con domicilio en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el día ocho de Agosto próximo, a las diez horas, y en concepto de denunciante y denunciado, respectivamente, asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los referidos Antonio Gutiérrez y Antonio Cazorla, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 425, de 1927, seguido en este Juzgado, se cita a José Soriano Trufuña, de diez y ocho años de edad, natural de Castellón, domiciliado en la fonda "La Catalana,, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día ocho de Agosto, a las diez horas, y en concepto de denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio que sobre extravío de una garrafa para confección de helado se le imputa, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación, en forma legal, al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 61, de 1926, sobre robo en la posición militar del Zaio y en las viviendas particulares inmediatas a la misma, los días veinticuatro y siguientes de Julio de mil novecientos veintiuno, se cita a cuantos no hayan declarado aún en dicho sumario y componían la primera Mía de la Mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2, en dicha fecha, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a quince de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 10, de 1927, sobre falsificación en documento público, se cita a Juan Carmona, vecino de Alcazarquivir, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, dentro del quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona para recibirle declaración en dicho sumario.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a quince de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 148, rollo 467, de 1926, por robo, ha acordado citar por la presente al testigo Hamido Ben Ajado, vecino de Larache, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día veintiocho del actual y hora de las once de la mañana comparezca en la Audiencia de Tetuán con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Erique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 200, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra Antonia Pérez Medina y otra, se cita a ésta, de treinta y cuatro años de edad, de estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día diez de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado al núm. 111, de 1927, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación. Habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una, como actor, D. Diego Valera López-Cordón, y como demandado, Sid Al-la Es Sordo, mayores de edad, y de esta vecindad, y..... Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por D. Diego Valera contra Sid Al-la es Sordo, absolviendo a éste de la demanda e imponiendo al actor las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que lo suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, pongo la presente en Tetuán a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 245, de 1927, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ángel Ignacio Rodríguez Gómez, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Ignacio Rodríguez Gómez, como autor de la falta definida en el art. 502, en relación con el caso 5.º del 433, ambos del Código penal, a la pena de dos días de arresto, sin hacer pronunciamiento en cuanto a indemnización, por expresa renuncia del perjudicado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario núm. 95, rollo 293, contra Manuel Cuadrado Vela, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado José Mata Aranda, vecino de Alcazarquivir, y cuyo paradero se ignora, que por sentencia firme, dictada en dicha causa, ha sido condenado el referido procesado, entre otros particulares, a la indemnización de mil pesetas, a favor del expresado perjudicado.

Larache, cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en cumplimiento de orden de la Superioridad y en virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, se hace saber a Rosario Llopis Solano que quedó sin efecto su procesamiento dictado en el sumario núm. 30, de 1918, alzándose las restricciones impuestas a su libertad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona expido la presente, que firmo, en Tetuán a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete. El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 129, rollo 387, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente a la perjudicada Men-nana El Araicha, esposa del interfecto Aomar Ben Lahsen, vecina de Alcazarquivir, y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 2, rollo 12, de 1927, sobre robo, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Francisco Fernández Rodríguez, vecino de Alcazarquivir, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 23, rollo 69, de 1927, sobre daños, ha acordado hacer saber por la presente a los herederos del Conde de Bernis, Eugenia y Alberto de Bernis, Marqueses de este título, vecinos de Larache, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, el derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar o no a la reparación del daño e indemnización de perjuicios.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 153, año 1926, sobre hurto, se hace saber a Manuel Montero Romero, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 114, año 1927, sobre malversación, se hace saber a los que resulten perjudicados en dicho sumario que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 252, del corriente año, seguido contra Luisa Núñez Moreno y Yamina Ben Mohamed Beni-Buifzur, por faltas con-

tra las personas, se requiere a éstas para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Carcel de este partido a extinguir dos días de arresto a que están condenadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a las referidas condenadas, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 287, del corriente año, seguido contra Hamed Ben Abselam Laraich y otro por faltas contra las personas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de arresto, a que está condenado en el referido juicio, como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Hamed Ben Abselam Laraich, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 389, del corriente año, seguido a Patricio Fernández López y otro, por faltas contra las personas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y pago de cincuenta pesetas de multa como autor de una falta de embriaguez con escándalo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de requerimiento al referido condenado Patricio Fernández López, expido la presente en Tetuán a quince de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 388, del corriente año, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones contra

Florencio Juan Pérez Vela, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto y diez días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio como autor de una falta de embriaguez con escándalo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Florencio Juan Pérez Vela, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 389, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Patricio Fernández López y otro, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Patricio Fernández López, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 284, del corriente año, se requiere a José Ariza Salas, por faltas contra las personas, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido a extinguir siete día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado como autor de una falta contra las personas y otra contra el orden público, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Ariza Salas, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Cumpliendo proveído de este día, dictado en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido, a instancia de D. Francisco Alcántara Moreno, contra D. José Megías Molina, mayores de edad, industriales y de éstos vecinos, se requiere al demandado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cuatrocientas veintidós pesetas de principal y ciento cincuenta y cuatro pesetas noventa céntimos de honorarios y costas; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al expresado demandado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

A virtud de providencia dictada en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, a instancia de Sid Mohamed Duali, contra D. José Megías Molina, ambos mayores de edad, de éstos vecinos, se requiere al demandado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la cantidad de ochocientas setenta pesetas (870) de principal y doscientas trece pesetas diez céntimos, importe de las costas devenidas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al demandado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 302, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Carlos Juan Miguel y otro, se requiere a éste para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Carlos Juan Miguel, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 365, del corriente año, seguido por falta contra las personas a Manuel Núñez Ramírez, se requiere a éste para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado como autor de una falta de malos tratos de obra, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Núñez Ramírez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo, promovido por el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, sobre nulidad de la inscripción del fallecimiento de José García Carmona en el Registro de esta ciudad, se cita y emplaza a José García Carmona para que en el término de veinte días, siguientes al en que se publique esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, e improrrogables, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo, en Tetuán a siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Lucila Núñez Moreno, vecina que fué de esta ciudad, hija de Diego y de Ana, natural de Sanlúcar de Barrameda, de treinta años de edad, de estado soltera y profesión vendedora, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, sumario núm. 113, del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—*José Soler.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Eduardo Díaz Larrubia, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Lorenzo y de Isabel, natural de Espelúy, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 199, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—*José Soler.*
El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hossain Ben Said Es-Jahrani, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Said y de Jeira, natural de Askla, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión fué áskari, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 160, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—*José Soler.*—El Secretario judicial *Jaime Fernández.*

Unión Minera del Rif.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para la aprobación de la Memoria, balance y cuentas al 31 de Diciembre de 1926, que se celebrará en Bilbao (plaza Elíptica, núm. 3) el día 1.º de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde.

En el mismo día, y una vez terminada dicha Junta, se celebrará otra extraordinaria para deliberar y resolver acerca de la proposición del Consejo de Administración sobre disolución de la Sociedad.

En caso de no concurrir a la Junta extraordinaria el número de acciones señalado por el párrafo primero del art. 19 de los Estatutos, se celebrará, en segunda convocatoria, al día siguiente, 2 de Septiembre, a la misma hora y en el mismo lugar.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que acrediten poseer veinte acciones o más. Dichos accionistas podrán delegar en otro su representación en las Juntas.

Nador, 20 de Julio de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, *Manuel Portela.*